

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez, informando que se agotó el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Sírvase Proveer.

Cali, 2 de agosto de 2021

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

**AUTO No.874/2021-00028-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. AGREGAR el escrito mediante el cual la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestos por la parte pasiva, para ser tenido en cuenta

2. Fijar el día 9 de Septiembre del año 2021 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

3. Cítese a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

**I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**a) DOCUMENTALES:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda inicial y con el escrito que descorre las excepciones de mérito y juramento estimatorio, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

**b) INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDADOS:** Cítese a los demandados CARLOS FELIPE ARBELAEZ MARMOLEJO Y HENRY ARBELAEZ CAICEDO, para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

**c) TESTIMONIAL:** Recíbese la declaración de las siguientes personas: JUAN CAMILO COLLAZOS, CAROLINA ARIAS AYALA, YERLY MARIA GUTIERREZ MUÑOZ, CLAUDIA CHAPARRO GONZALEZ, OMAR CARDONA MEDINA quienes pueden ser citados por la parte demandante para que testifiquen sobre los hechos y pretensiones contenidas en la demanda.

**d)** Negar la prueba de confesión pedida, por no atemperarse a los requisitos que contempla el art. 191 del C.G.P., al no haberse especificado los hechos respecto de los cuales recae, y que no exijan otro medio de prueba.

**II. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS:**

**a) DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los documentos relacionados en la contestación de la demanda los cuales serán valorados al momento de fallar.

**Notifíquese,  
El Juez,**

**Nelson Osorio Guamanga**

Apsc/2021-00028-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 3 DE AGOSTO DE 2021

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Firmado

**Nelson Osorio Guamanga**  
**Juez Circuito**  
**Civil 011**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6fc77af8f5aef4ccb78f53e140a702100c0acbb9d122e25093c8edb0f5  
b004da**

Documento generado en 02/08/2021 09:11:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>